



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

Visto el estado procesal del expediente **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-25/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; y toda vez que mediante Acuerdo de Pleno 06/2017, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se suspendieron los términos en el presente asunto, reanudándose el cómputo correspondiente a partir del día veinticinco de septiembre del presente año, mediante acuerdo S.E. 08/17.25.09.17/01, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de mayo de dos mil- diecisiete, la recurrente presentó solicitud vía electrónica, la que se identificó con el número 509/PT/2017, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“...Por este medio solicito acta de cabildo en la que se acuerda la ampliación del zócalo de San Andrés Cholula...” (sic).

II. El doce de junio de dos mil diecisiete, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información hecha al tenor de lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracciones IV, V y VIII, 17, 143 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, se advierte que no se encontró información



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

al respecto, por lo que el tema solicitado no ha sido sometido a consideración de cabildo” (sic).

III. El trece de junio de dos mil diecisiete, la recurrente interpuso recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, en el que señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Se niega la existencia de la información solicitada: acta de cabildo en la que se acuerda la ampliación del zócalo de San Andrés Cholula...” (sic).

IV. El catorce de junio de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-25/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de quince de junio de dos mil diecisiete, se admitió el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **509/PT/2017**
Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Ponente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**
Expediente:

que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VI. El treinta de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias en copia certificada de las actuaciones derivadas de la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, ofreciendo pruebas y formulando sus alegatos.

VII. A través del proveído de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiendo el acta del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de dos de junio de dos mil diecisiete, en la que se confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada por la recurrente.

VIII. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia, informando que había ampliado la respuesta proporcionada a la recurrente.

IX. Mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se le dio vista a la recurrente con el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, concediéndole un término de tres días, a fin de que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, sin que la haya desahogado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

X. Con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente 137/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-25/2017, a través del proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

XI. Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que la inconforme no realizó manifestación alguna con relación a la vista ordenada mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; de igual manera, que tampoco lo hizo con relación al expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado. En este tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, decretándose el cierre de instrucción y ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

XII. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Tercero. Como ha sido señalado en párrafos que anteceden el recurso de revisión que motiva la presente resolución, se interpuso vía electrónica el trece de junio de dos mil diecisiete, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por técnica jurídica, este Órgano Garante, de manera oficiosa debe analizar si en el presente recurso de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o en su caso si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello y previo análisis de las constancias en su conjunto del expediente 137/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-25/2017, se puede



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **509/PT/2017**
Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Ponente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**
Expediente:

establecer que el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma legal, cubriendo con las formalidades establecidas en el numeral 171, de la regulación jurídica citada en el párrafo que antecede; de la misma forma, en el presente expediente no se cuenta con alguna causal de sobreseimiento contenido en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en ese entendido es procedente entrar al análisis de fondo del presente recurso de revisión.

Quinto. Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que la hoy recurrente el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, solicitó vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en formato digital el acta de cabildo en la que se acordó la ampliación del zócalo de San Andrés Cholula, Puebla, petición que le recayó el número 509/PT/2017.

Como consta de la copia certificada de la impresión del correo electrónico de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la recurrente, se advierte que se le dio contestación a la solicitud de información hecha por ésta, en la vía solicitada, de la que se desprende que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracciones IV, V y VIII, 17, 143 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las áreas competentes del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, se advierte que no se encontró información al respecto, por lo que el tema solicitado no ha sido sometido a consideración de cabildo” (sic).



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla

Recurrente:
Solicitud: 509/PT/2017
Ponente: Carlos Germán Loeschmann
Moreno
Expediente: 137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017

Contestación que fue recurrida por la inconforme a través del recurso de revisión materia de la presente determinación, interpuesto el trece de junio de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“Tras declarar a la prensa que la ampliación del zócalo de San Andrés tendría un costo aproximado de 15 millones de pesos, se solicita el acta de Cabildo donde se aprobó el proyecto y la erogación de este presupuesto, sin embargo la unidad de transparencia correspondiente señala que tras una revisión exhaustiva no existe información que señale que el tema fue sometido a Cabildo, lo cual no corresponde a los procesos administrativos del municipio” (sic).

Sexto. En cuanto a los medios probatorios se tuvo a los ocursoantes ofreciendo como pruebas de sus partes las siguientes:

Por la recurrente, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acuse de recibo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, en el que se le informa que su solicitud había quedado registrada con el número 509/PT/2017.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del formato de solicitud de información del portal de transparencia del sujeto obligado, a nombre de la recurrente, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, compuesto de tres fojas útiles por un solo lado frente.

En consecuencia y toda vez que se trata de una documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **509/PT/2017**
Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Ponente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**
Expediente:

Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de la solicitud de información de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, realizada por la recurrente, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, constante de tres fojas útiles.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del oficio UT/727/2017, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, dirigido al Secretario del propio Ayuntamiento.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del oficio SGI/1372/17, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la recurrente, a través del cual le da contestación a la solicitud de información hecha por esta, en la vía solicitada, constante de dos fojas útiles.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la sesión de los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, realizada por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, por medio del cual le hace del conocimiento el contenido de la sesión del Acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: En los términos ofrecidos.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: En los términos ofrecidos.

Documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla

Recurrente:
Solicitud: 509/PT/2017
Ponente: Carlos Germán Loeschmann
Moreno
Expediente: 137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017

supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a la documental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por los artículos 336 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

Séptimo. El sujeto obligado dio cumplimiento al informe que le solicitó este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a través del oficio sin número de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en el que señaló en síntesis lo siguiente:

“... Atendiendo a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hace saber al ahora recurrente, que previa búsqueda de la información en las áreas competentes del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, se advirtió que no se encontró la información al respecto, haciéndole de conocimiento que el tema solicitado no ha sido sometido a consideración de Cabildo. (...) Ante la inexistencia de la información solicitada por la recurrente, no es posible otorgarla en los términos expuestos por aquel, sin que ello se entienda que existe negativa por parte del Sujeto Obligado a que sea proporcionada, pues resulta evidente material y legal la inexistencia de ésta ...” (sic).

De lo anterior, se desprende de manera implícita el señalamiento de inexistencia de la información por parte del Ayuntamiento de San Andrés, Puebla, al haberse realizado una búsqueda, sin que se haya localizado la documentación solicitada; asimismo, se advierte que inicialmente no se confirmó la inexistencia de la información por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en términos del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

artículo 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, mediante el oficio UT/973/2017, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en vía de ampliación hizo del conocimiento de este Órgano Garante, que mediante resolución del Comité de Transparencia de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se confirmó la inexistencia de la información solicitada, acompañando copia certificada de la propia resolución, de la que se desprende en lo conducente lo siguiente:

“... CONSIDERANDO

I.- Que, con fecha diecinueve de mayo del presente año, a través de correo electrónico se recibió la solicitud de acceso a la información referente a: “acta de cabildo en la que se acuerda la ampliación del zócalo de San Andrés Cholula,”, misma que fue registrada con el número 509/PT/2017.

II.- (...) la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/727/2017, solicitó la información requerida descrita en el punto que antecede.

III.- Mediante oficio SGI/137/2017 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, se informa que después de una búsqueda en los libros de sesiones de cabildo que obra en la Secretaría, no se encontró la información requerida, por lo que el tema solicitado no ha sido sometido a consideración de Cabildo.

IV.- Que de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento, se advierte que de sus disposiciones no se establece alguna obligación de que los Ayuntamientos de los Municipios acuerden en Cabildo la realización de las obras públicas, pues para la realización de las mismas se han establecido procedimientos particularmente definidos con la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

intervención de las áreas administrativas competentes para tal fin, no así, de manera específica a los Ayuntamientos a través de sus Cabildos.

Acto seguido, en uso de la palabra la C. YUVI CORTÉS MORENO, Representante de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, manifiesta que por instrucciones del Secretario del Ayuntamiento se llevó a cabo la búsqueda en los libros de actas de cabildo de la presente Administración Pública 2014-2018 la información correspondiente al “acta de cabildo en la que se acuerda la ampliación del Zócalo de San Andrés Cholula, Puebla”, de cuya búsqueda se desprende que el tema solicitado no ha sido sometido a consideración del H. Cabildo, no obstante que el asunto en comento no es necesario que sea sometido a consideración del cuerpo colegiado (...)

... ACUERDO...

... SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO AL “ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL ZÓCALO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA”, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 159 FRACCIÓN II Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA...” (sic).

Contenido del acta de cabildo supra citada, que fue enviada de manera completa y textual, al correo electrónico de la recurrente, el ocho de agosto de dos mil diecisiete, según consta de la copia certificada de la impresión del correo electrónico a dos fojas útiles aportada por el sujeto obligado en su ampliación de informe identificado con el número de oficio UT/1064/2017, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

Es por lo que para el efecto de continuar con la debida integración del expediente que nos ocupa, mediante el proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se procedió a dar vista a la recurrente con el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado, con la finalidad de que en el término concedido para hacerlo manifestara lo que a su derecho e interés importara, sin que conste que se haya desahogado en tiempo y forma legal.

En consecuencia, de lo anterior se desprende que el sujeto obligado con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, acordó de manera formal y cumpliendo los requisitos legales para tal fin, declarar la inexistencia de la información solicitada por la hoy recurrente, al no existir constancia que se haya sometido a consideración del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, la ampliación del zócalo, dentro de los registros de la administración pública dos mil catorce, dos mil dieciocho; esto apoyado en lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se señala que: "... Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones (...) II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...*".

En ese tenor, resulta necesario para este Órgano Garante analizar que la confirmación de la inexistencia realizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que se realiza de la siguiente forma:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

Según se advierte de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mediante el oficio UT/727/2017, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, solicitó al Secretario General, del propio Órgano de Gobierno, información respecto de la solicitud realizada por la inconforme, la cual, le fue contestada mediante el diverso SGI/1372/17, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que en lo conducente le informa que: “...no se encontró información al respecto, por lo que del tema solicitado no ha sido sometido a consideración de Cabildo...” (sic).

Siendo importante resaltar que la solicitud fue hecha al Secretario General, toda vez que dicha figura tiene la obligación de conservar el registro de las actas de sesiones de cabildos del Ayuntamiento, en los libros respectivos, circunstancia que resulta exclusiva de dicho servido público o del personal que para tal fin designe; esto en términos del artículo 138, fracción XII, inciso A, de la Ley Orgánica Municipal, el que a la letra señala:

“El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XII. Llevar por sí o por el servidor público que designe los siguientes libros:

a) De actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron;...”

Asimismo, se desprende de la sesión del Comité de Transparencia del multicitado municipio, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, que por instrucciones del Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, se realizó una



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

búsqueda en los libros que contienen las Actas de Cabildo de la Administración Pública Municipal dos mil catorce - dos mil dieciocho, sin que se localizará el tema requerido por la recurrente.

También en dicha acta se observa el modo, tiempo y lugar, que deriva la inexistencia de la información en sus considerandos I, II, III y IV, antes descritos; resaltando que no se generó la información en atención a que el tema no fue puesto a consideración del Cabildo del Ayuntamiento, por su naturaleza.

Por otro lado, el sujeto obligado señaló que, como lo hemos señalado en párrafos que anteceden, en términos de lo establecido por el numeral 138, fracción XII, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Secretario del Ayuntamiento, llevar libros de las actas de sesiones de cabildo del Ayuntamiento, sin que de la misma forma se haya generado la información por las razones expuestas en el párrafo anterior.

Motivos por los cuales, se llega a la conclusión que la confirmación de inexistencia realizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, reúne los requisitos mínimos contemplados en el artículo 160, de la ley invocada, que a la letra refiere:

“La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

No está de más establecer que, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracciones III y IV, que a la letra dice: *“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”*.

Tal contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y por ende, se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, por tal motivo obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a ellas, presumiendo su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 5, 7, fracción II y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que en caso de no ser así, la misma ley establece los parámetros para no incurrir en omisiones al dar una adecuada contestación, siendo esta la declaración de inexistencia, en los términos establecidos para tal fin.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **509/PT/2017**
Solicitud: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Ponente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**
Expediente:

Por ello y tomando en consideración que en el caso que se determina, la recurrente hizo efectivo su derecho para allegarse de la información pública del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla y ante la respuesta de inexistencia de la información solicitada, interpuso recurso de revisión, lo que generó que el sujeto obligado, le proporcionara contestación en alcance a su petición, informándole sobre la confirmación por parte del Comité de Transparencia del propio Ayuntamiento, de la inexistencia circunstancia que no vulnera el derecho humano al acceso a la información en los términos que indicó la recurrente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción III, del artículo 181, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud: **509/PT/2017**
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA-25/2017**

Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

CGLM/JCR.